REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Verbal Sumario Nro. 11001-40-03-047-2023-01246-00
Conflicto Propiedad Horizontal

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1. Aclara cuál es la acción que pretende promover, esto es, si se trata de demandar un asunto relacionado con un conflicto que se presenta en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal (Núm. 4 artículo 17 del CGP) o de la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas a derecho privado (Núm. 8 artículo 20 del CGP)

2. **Aportar** certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada con fecha de expedición no superior a un mes.

3. **Aportar** Certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1720262; 50C-1720263; 50C-1720264; 50C-1720265; 50C-1720266; 50C-1720267; 50C-1720268; 50C-1720269; 50C-1720270; 50C-1720271; 50C-1720272; 50C-1720273 y 50C-1720274** con una antelación no superior a un (1) mes y donde conste la inscripción de la Escritura Pública 2672 de la Notaria 12 de Bogotá por medio de la cual los señores Felipe Álzate Zuluaga y Pablo Álzate Zuluaga traspasaron los derechos de propiedad a la sociedad AMFP.

4. **Informar** como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la propiedad horizontal demandada, y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 19 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6765bcffc966181f54ddc65f67993da021d0cfac9e99c5788095a4073cbbb6a**
Documento generado en 15/02/2024 08:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica